



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 328 -2011-GR.CAJ/P

Cajamarca; 02 JUN 2011

## VISTO:

El Oficio N° 017-2011-GR.CAJ/CE de fecha 01.06.2011 emitido por el Comité Especial que llevará adelante el Proceso de Selección para la Licitación Pública N°. 001-2011-GR.CAJ y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 017-2011-GR.CAJ/CE, el Presidente del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2011-GR. CAJ/GGR de fecha 22.03.2011, solicita nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2011-GR.CAJ para seleccionar al contratista que ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Reconstrucción Talleres I.E. Comandante Leoncio Martínez Vereau – Cajabamba";

Que, mediante Informe Legal N° 001-2011-UPS/DRA de fecha 01.06.2011 se opina por la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-GR.CAJ para seleccionar al contratista que ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Reconstrucción Talleres I.E. Comandante Leoncio Martínez Vereau – Cajabamba"; por cuanto, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, estando a lo dispuesto por la norma antes citada, y en mérito a las observaciones advertidas, se aprecia que el Comité Especial ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento al ante lo cual, corresponde RETROTRAER el proceso a la etapa de Absolución de Consultas;

Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...). En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones": a) Amonestación escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses y d) Destitución o despido;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la visación de la Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del proceso de Licitación Pública N° 001-2011-GR.CAJ para seleccionar al contratista que ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado:**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PRESIDENCIA REGIONAL



“Reconstrucción Talleres I.E. Comandante Leoncio Martínez Vereau – Cajabamba”; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **RETROTRAER** el proceso a la etapa de Absolución de Consultas, en cumplimiento a los lineamientos expuestos en la normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.- AMONESTAR POR ESCRITO** a los miembros del Comité Especial, por la declaratoria de nulidad del presente proceso; recomendándoseles en lo sucesivo mayor cuidado en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2011-GR.CAJ, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y órganos competentes para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
*[Signature]*  
**Gregorio Santos Guentero**  
PRESIDENTE REGIONAL